



3.2.6 Derechos sociales.

El bienestar individual y colectivo de las personas, tanto en lo económico como en lo cultural, con la finalidad de lograr una vida digna es el objetivo primordial de este tipo de derechos. Los derechos sociales que contempla nuestra Ley Fundamental son en términos generales y por los rubros específicos, los siguientes:

EDUCACIÓN	TRABAJO
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho a recibir educación (artículo 3º, primera parte del párrafo primero). ➤ Obligatoriedad de la educación primaria y secundaria (artículos 3º, segunda parte del párrafo primero y 31, fracción I). ➤ Carácter laico de la educación que imparta el Estado (artículo 3º, fracción I). ➤ Carácter gratuito de la educación que imparta el Estado (artículo 3º, fracciones I, IV y V). ➤ Fines y criterios que deben orientar a la educación (artículo 3º, segundo párrafo y fracción II). ➤ Derecho de los particulares a impartir educación (artículo 3º, fracción VI). ➤ Autonomía de las universidades públicas (artículo 3º, fracción VII). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como a la gratuidad por los servicios de colocación (artículo 123, párrafo primero, así como apartado A, fracción XXV). ➤ Jornada máxima de trabajo y mayor remuneración en caso de trabajo extraordinario (artículo 123, apartado A, fracciones I; II, primera parte y XI). ➤ Día de descanso semanal (artículo 123, apartado A, fracción IV). ➤ Salario mínimo remunerador y medidas protectoras del salario (artículo 123, apartado A, fracciones VI, VII, VIII, X, XXIII y XXIV). ➤ Participación en las utilidades de las empresas (artículo 123, apartado A, fracción IX). ➤ Medidas de previsión social (artículo 123, apartado A, fracción XII, párrafos tercero, cuarto y quinto). ➤ Capacitación o adiestramiento para el trabajo (artículo 123, apartado A, fracción XIII). ➤ Derecho a una indemnización o a la reinstalación en el trabajo en caso de ser despedido por el patrón sin causa justificada (artículo 123, apartado A, fracciones XXI y XXII). ➤ Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores (artículo 123, apartado A, fracción XXVII).
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho de las personas a la protección de su salud (artículo 4º, párrafo cuarto). 	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho de la familia a la protección del Estado (artículo 4º, párrafo segundo). ➤ Derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos (artículo 4º., párrafo tercero). ➤ Protección del patrimonio de la familia (artículos 27, fracción XVII, último párrafo y 123, apartado A, fracción XXVIII). ➤ Derecho de toda familia a disfrutar de una 	



EDUCACIÓN	TRABAJO
<p>vivienda digna y decorosa (artículo 4º, párrafo sexto).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho de los niños y niñas a que se satisfagan sus necesidades y obligación correlativa de los ascendientes, tutores y custodios (artículo 4º, párrafos séptimo y octavo). ➤ Derecho de los niños y niñas a que el Estado asegure el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (artículo 4º, párrafos octavo y noveno). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derechos laborales especiales para los menores de edad (artículo 123, apartado A, fracciones II, III y XI). ➤ Derechos laborales especiales para las madres trabajadoras (artículo 123, apartado A, fracciones V y XV). ➤ Derechos de los trabajadores mexicanos que van al extranjero (artículo 123, apartado A, fracción XXVI). ➤ Derechos laborales de carácter colectivo (artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XVII). ➤ Administración de la justicia laboral (artículo 123, apartado A, fracciones XX y XXXI). ➤ Derechos de los trabajadores al servicio de la Federación y del Distrito Federal (artículo 123, apartado B, fracciones III, IV, VII, VIII, X, XII y XIV). ➤ Derechos de otros trabajadores públicos (artículos 3o., fracción VII; 5o., párrafo cuarto; 21, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, fracción III; 94, párrafo segundo; 97, párrafo primero; 99, párrafos cuarto, fracciones VI y VII y séptimo; 100, párrafos cuarto, octavo y décimo; 115, fracción VIII; 116, fracción VI y 123, apartado B, fracciones XII, XIII y XIII bis). ➤ Derecho de los trabajadores a disfrutar de condiciones de higiene y seguridad en sus centros de trabajo, así como de medidas para la prevención de accidentes de trabajo (artículo 123, apartado A, fracción XV). ➤ Derecho de los trabajadores a recibir una indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional (artículo 123, apartado A, fracción XIV).



EDUCACIÓN	TRABAJO
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho a los servicios que comprende la seguridad social (artículo 123, apartado A, fracción XXIX). ➤ Derecho de los trabajadores al servicio del Estado a ciertos servicios adicionales (artículo 123, apartado B, fracción XI). ➤ Derechos de los trabajadores en materia de vivienda (artículo 123, apartado A, fracciones XII y XXX y apartado B, fracción XI, inciso f)).
AGRARIOS	DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fortalecimiento y protección de los ejidos y comunidades agrarias (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero y fracción VII). ➤ Administración y procuración de justicia agraria (artículo 27, fracción XIX). ➤ Desarrollo rural integral (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero y fracción XX). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, párrafos del segundo al quinto). ➤ Derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas (artículo 2º, apartado A, párrafos primero y último). ➤ Otros derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, apartado A, fracciones I a VIII). ➤ Establecimiento de medidas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, apartado B).

Adicionalmente, se pueden contemplar el derecho a la paz, al respeto a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, a la solidaridad internacional, a la preservación de los recursos naturales y a la protección al medio ambiente. Los anteriores, son reconocidos como derechos humanos de Tercera Generación. Bajo esta tesitura es pertinente señalar que los derechos civiles y políticos constituyen la Primera Generación: por su parte, los derechos sociales, económicos y culturales conforman la Segunda Generación.